



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE ACTA N°58

Acta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el día martes 03 de Julio del año 2018 con la asistencia de los siguientes Concejales:

- Sra. María Ignacia González Torres
- Sr. Juan Salgado Garrido
- Sr. Justo Rebolledo Araya
- Sr. Ricardo Lizama Soto
- Sr. Andrés Sáez Castro
- Sr. Manuel Muñoz Bastías

Funcionarios que asisten: Jefa del Departamento de Subsistencia, Sra. Verónica Domínguez Romero, Director de Control don Jorge Campos Flores, Abogado Municipal don Rodrigo Cancino Montoya.

*TABLA:*

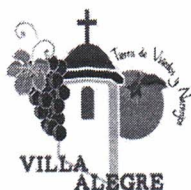
\_ 15:00 horas: Aprobación Acta N°47 del 21-03-2018

\_ 15:05 horas: Aprobación Patente de Alcohol segundo semestre 2018.

\_ 15:30 horas: Informe Ord. N° 3346 de fecha 04-06-2018 recepcionado el día 07-06-2018 de la Contraloría Regional del Maule. Tema: Remite copia de sumario administrativo instruido mediante resolución Exenta N° 69 de 2017 de ese Organismo.

\_ 16:30 horas: Respuesta Asesor Jurídico, ante solicitudes presentadas por el Concejo Municipal en sesión anterior.





Actúa como Secretario Municipal Subrogante y Ministro de Fe, Don César Morales Ramírez.

**Alcalde:** En nombre de Dios y la Patria, se abre la sesión siendo las 15:03 hrs. En el primer punto de la Tabla dice: Aprobación Acta N°47, de fecha 21 de Marzo de 2018. ¿Alguna objeción a ésta?

**Concejal María I. González:** Alcalde, la verdad lo que lamento, es que a esta altura, pasado tanto tiempo, nos entreguen esta Acta, porque se complica, ya que han sido temas que se pasaron hace mucho rato, lo importante es que no vuelva a ocurrir ya que son Actas muy antiguas. En todo caso la revisé y la apruebo.

**César Morales Ramírez:** Entonces la Sra. María Ignacia aprueba. ¿Don Ricardo Lizama?

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Bueno Alcalde, antes de aprobar el Acta, quiero manifestar en cómo se está aplicando la Ley de Plantas, es decir, la Ley N°20.922, que incrementa del 20 al 40%, pero eso se puede hacer una vez que esté aprobado el Reglamento que fija la Ley de Planta, pero este Municipio, a diferencia de la gran mayoría de los otros Municipios del país, me da la impresión Alcalde, que aplicaron la Ley de Planta antes que nosotros aplicáramos el reglamento que modifica y fija la nueva Planta, entonces incrementaron del 20 al 40% del personal a contrata sobre la Planta.

**Alcalde:** Lo que pasa Ricardo, es que eran cargos que fueron quedando, eran vacantes de cargos que había en el Municipio, no fueron cargos nuevos. Don César lo puede explicar mejor que yo.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Es que son dos cosas Alcalde, porque la dotación de los Municipios la fija el Presidente de la República y a través de la Ley N°20.922 se le entrega esa facultad al Alcalde en los Municipios para fijar la nueva Planta Municipal, de acuerdo a la unidad presupuestaria, pero tengo la impresión Alcalde, que la Ley de Planta ya se implementó mal, pero sin que el Concejo Municipal haya aprobado el Reglamento que fija la Planta.

**César Morales Ramírez:** No Concejal, aquí no se ha implementado nada de la nueva Planta Municipal, no se ha hecho nada al respecto, lo que se ha hecho es hacer uso de unos cargos que estaban vacantes y esos son los que están llamados a concurso, pero no tiene nada que ver con la Planta de la Ley N°20.922. Si bien es cierto, la Ley N°20.922 otorgó la facultad de aumentar de un 20 a un 40% el personal a Contrata, pero eso es aparte de la modificación de la Planta y eso es lo que hicimos en este Municipio y tengo entendido que lo hicieron todos los Municipios antes de crear la nueva Planta Municipal, de hecho algunos ya la presentaron, así como hay otros que todavía no y ellos la presentarán el próximo año, como es el caso del Municipio de Villa Alegre.





**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Esa es la discrepancia Alcalde que yo tengo con Don César y en general con el Municipio de Villa Alegre, porque nosotros deberíamos tener el 20% del personal a Contrata sobre la Planta, como por ejemplo, si tenemos 50 funcionarios de Planta, si sacamos el 20%, nos daría 10 personas a Contrata y la nueva Ley que estipula el 40% o que incrementa del 20 al 40% sobre la Planta, ese es el punto, porque la Ley no facultó al Alcalde para que suba del 20 al 40% y ampliar la dotación del personal municipal, ¿Se entiende Don César?, entonces, el Alcalde se facultó para que le entregara el beneficio del personal a Contrata de lo que señalaba el ART. Primero y Segundo Transitorio de aquella Ley y el ART. Primero y Segundo de la Ley de Plantas señala que el personal de Planta se encuentra en un estamento de personal administrativo, técnico y auxiliar se les va a encasillar en un grado a partir de enero del 2016 y el otro grado a partir de enero del 2017. Del 15 al 20% ese el derecho que reconoció la Ley al Alcalde por el personal de Planta y Contrata, pero en ningún caso la Ley señala que nosotros podamos implementar del 20 al 40% y esto acá ya se hizo y esto nos va a producir un grave problema cuando nosotros tengamos que fijar y financiar la nueva Planta Municipal, porque tendremos una numerosa Planta y pocos recursos para financiarla, pero eso habrá que analizarlo más adelante Alcalde.

**Alcalde:** Bueno, yo la asesoría la recibo de Don César que es el Jefe de Personal y cuando se aumentó el personal a honorarios a Contrata, fue por una información que me entregó Don César a mí.

**César Morales Ramírez:** Eso se analizó acá en el interior del Municipio y lo consultamos con otros Municipios y efectivamente todos incrementaron su Planta del 20 al 40%, totalmente independiente de lo que serán las nuevas Plantas y llegado el momento se adecuarán las nuevas Plantas, ahora, cuando se vea la nueva Planta, tendrá que pasar a la aprobación del Concejo.

**Concejal Manuel Muñoz Bastías:** Alcalde, yo tengo entendido que la adecuación de Planta tendría que estar también a la adecuación del presupuesto, de tal manera que si van a incrementar una Planta del 20% más, tiene que estar considerado de un año hacia el otro, para que estén incluidos en el presupuesto nuevo.

**Alcalde:** Por eso se postergó para el próximo año Don Manuel, porque por los problemas financieros se cambió del año 2019 al 2020 y además que todavía no está estructurada la Planta para ser informada al Concejo y este la apruebe.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Con respecto a la aprobación del Acta, yo le enviaré mi decisión mañana por correo Don César.

**César Morales Ramírez:** ¿Don Andrés Sáez?

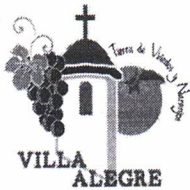
**Concejal Andrés Sáez Castro:** Apruebo.

**César Morales Ramírez:** ¿Don Manuel?

**Concejal Manuel Muñoz Bastías:** Apruebo.

**César Morales Ramírez:** ¿Don Juan Salgado?





**Concejal Juan Salgado Garrido. Apruebo.**

**César Morales Ramírez:** ¿Don Justo Rebolledo?

**Concejal Justo Rebolledo Araya: Apruebo.**

**César Morales Ramírez:** Se aprueba entonces el Acta N°47.

**Alcalde:** Siguiendo con la Tabla, le damos la bienvenida a la Jefa del Departamento de Subsistencia, la Sra. Verónica Domínguez Romero, por la aprobación patente de alcohol segundo semestre.

**Verónica Domínguez Romero, Jefa del Departamento de Subsistencia:** Señor Alcalde, es solamente una patente rezagada que no nos habían hecho llegar los antecedentes de Don Sergio Morales Bustamante, que en la sesión pasada se pasaron todas las carpetas para la aprobación y esta era la que estaba pendiente, por eso la traje ahora.

**César Morales Ramírez:** La Sra. Verónica nos entregó la carpeta con todos los antecedentes y están todos los documentos requeridos.

**Verónica Domínguez Romero:** Ahí están todos los documentos que indican que no es pariente de alguna Autoridad Pública, que no tiene ninguna condena y no tiene antecedentes penales, entonces no tiene ningún inconveniente para otorgarle la patente.

**Alcalde:** Entonces si cumple con todos los requisitos, lo que le corresponde al Concejo es ratificarla.

**César Morales Ramírez:** Entonces si no hay más consultas al respecto, se lleva a votación la patente que se está solicitando. ¿Sra. María Ignacia?

**Concejal María I. González: Apruebo.**

**César Morales Ramírez:** ¿Don Ricardo Lizama?

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Bueno Alcalde, la Directora de Tránsito, si recuerdo, estuvo en el Concejo anterior y nos entregó una nómina de patentes de alcoholes que se ajustaban a la Ley y en ese contexto como lo señala ella y también con el visto bueno de nuestro Control Interno, si no hay reparos que hacer, yo la voy a aprobar.

**César Morales Ramírez:** ¿Don Andrés?

**Concejal Andrés Sáez Castro:** Si está toda la documentación, **apruebo.**

**César Morales Ramírez:** ¿Don Manuel?

**Concejal Manuel Muñoz Bastías: Apruebo.**

**César Morales Ramírez:** ¿Don Juan Salgado?





**Concejal Juan Salgado Garrido: Apruebo.**

**Cesar Morales Ramírez: ¿Don Justo Rebolledo?**

**Concejal Justo Rebolledo Araya: Apruebo.**

**César Morales Ramírez:** Se aprueba patente de alcoholes, por unanimidad de los Concejales.

**Alcalde:** Le damos las gracias a la Sra. Verónica.

**Hace abandono de la sala la Sra. Verónica Domínguez Ramírez, Jefe del Departamento de Subsistencia.**

**Alcalde:** El tercer punto de la Tabla, tiene que ver con el ORD. N°3346, con fecha 04 de junio de 2018, recepcionado el día 07 de junio de 2018, de la Contraloría Regional de Maule, Tema: remite copia de sumario administrativo instruido mediante resolución exenta N°69 de 2017 de ese organismo, para esto va a exponer y plantear ante el Concejo el Asesor Jurídico del Municipio, Don Rodrigo Cancino Montoya, pero antes Don César dará lectura al documento enviado por la Contraloría.

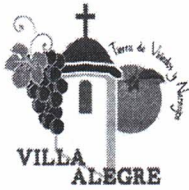
**César Morales Ramírez:** En mi calidad de Secretario Municipal Subrogante, voy a dar lectura al documento que llegó de Contraloría Regional y a la vez haré entrega de los antecedentes sobre este mismo tema.

**Don César Morales Ramírez da lectura a resolución exenta N°69, enviado por la Contraloría Regional del Maule, el cual se adjunta al Acta del Concejo Municipal.**

**Alcalde:** Entonces ahora dejamos a Don Rodrigo, quien nos va a exponer sobre este mismo tema.

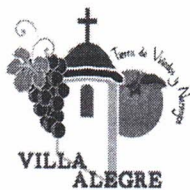
**Rodrigo Cancino Montoya, Abogado Municipal:** Buenas tardes a todo el Concejo. Se dio lectura por Don César Morales, Secretario Subrogante, al Oficio N°3346 que ha remitido la Contraloría Regional del Maule en contra del procedimiento sumarial N°69 y se les entregó el expediente en forma digital a ustedes para su conocimiento, además del informe de Contraloría. A través de este informe, se inició el correspondiente sumario. Por resolución N°69 del año 2017 con la Contraloría Regional de Maule, ordenó instruir un sumario administrativo a la Municipalidad de Villa Alegre, designando como fiscal a Don Sergio Gutiérrez. A raíz de este sumario a Don Arturo Palma Vilches, en su calidad de Alcalde, se le informaron dos sumarios, voy a explicar los cargos y voy a explicar los descargos que también formuló la defensa particular de Don Arturo. El primer cargo es haber incumplido las obligaciones funcionarias en su calidad de Alcalde, al haber cedido a la solicitud de un particular identificado como Don Manuel Romero Reyes, con residencia en Villa Alegre, que en forma verbal y sin existir un contrato de arrendamiento, ocupara un terreno de propiedad municipal, ubicado en Avenida Francisco Antonio Encina N°1439 de esta Comuna, el que se encuentra





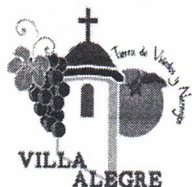
contiguo a los corrales municipales y al ex internado del Liceo Municipal que lleva el mismo nombre, con el ánimo de explotar dicho predio, sin cobrar ningún arriendo en beneficio del Municipio y situación que se prolongó a partir del año 2014 hasta agosto del año 2017. Cuáles fueron los descargos presentados por la defensa particular de Don Arturo; primero, que la figura contractual por la cual se accedió a la solicitud de don Manuel Romero y respecto del uso y goce de la propiedad, era un comodato precario, tal y como da cuenta el informe con fecha 22 de mayo de 2017 y no un contrato de arrendamiento, contrato que se diferencian porque en el primero el uso y goce es a título gratuito, en cambio el segundo, el uso y goce es a cambio de una contra prestación, es decir, una renta por arrendamiento y por lo tanto, de tratarse del primero de estos contratos, no se cobró ningún arriendo efectivamente o más bien alguna renta en beneficio del Municipio. Ustedes saben que los contratos precarios por lo general no se cobra nada por él, aquí hay que recordar también que los contratos precarios superiores a 4 años, requieren aprobación del Concejo Municipal, tal como lo señala el ART. N°65 de la Ley Orgánica, señaló también que objetada la actuación por la Contraloría General, la Ilustre Municipalidad adoptó todas las medidas pertinentes para enmendar dicha situación, lo que se acreditó en el procedimiento sumarial acompañada como medio de prueba, una carta certificada del día 11 de mayo del 2017 dirigida al Sr. Romero, mediante la cual se solicitó la restitución inmediata del terreno dentro del mismo año, cesando desde esa fecha del uso y goce de ese predio. El cargo segundo es haber incumplido su obligación funcionaria en calidad de Alcalde, al haber accedido a la solicitud de diversos funcionarios del Municipio, de la localidad y a organizaciones particulares, ajenas a esta entidad en forma verbal y sin contrato de arrendamiento de por medio, para ocupar el ex internado municipal. Cuáles fueron los descargos; acá nos advierte como esta conducta ha podido entorpecer este servicio o el ejercicio del derecho ciudadano, porque malamente el sujeto habría infringido esta disposición, sin perjuicio de lo anterior, a partir del oficio N°2570 del año 2015 y cumpliendo con lo ordenado, el Alcalde se abstuvo de facilitar el internado para fines que no fueran netamente educacionales. Ahora bien, les voy a explicar ciertos aspectos que tienen que tomar en consideración para llevar a cabo la votación que se va a proponer. La responsabilidad administrativa se puede definir y consiste en que el personal de la administración del estado, está sujeto a la responsabilidad administrativa en todo su ámbito, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan derivar del mismo hecho en ejercicio de la potestad disciplinaria, asegura al inculpado tener un derecho racional y un justo procedimiento. Ahora bien, la responsabilidad administrativa es aquella que imponen los servidores del Estado cuando su conducta contraviene a sus obligaciones o infringe prohibiciones propias de su empleo o funciones. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando sus deberes o funciones fueron susceptibles en la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante una investigación sumaria o un fallo administrativo. Quiero que nos detengamos en esto, que son los principios que rigen la responsabilidad sin perjuicio, no están todos señalados acá, como el principio de la impugnabilidad, el principio de la independencia que un mismo hecho puede acarrear responsabilidades civiles, criminales o administrativas, pero si hay que hacer hincapié en la legalidad que sólo pueden aplicarse las sanciones disciplinarias que expresamente se establezcan con el legislado en derecho público solo se puede hacer lo





que la Ley permite, en cuanto al debido proceso y sus principios jurídicos, según toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo, que incluye la posibilidad de ser oído, de tener la posibilidad también de presentar pruebas, de tener un procedimiento reglado y que le otorgue una efectiva y concreta posibilidad de defensa. Por último, tenemos que señalar la pronunciable de la sanción, en el sentido que debe entenderse de dos formas; toda medida disciplinaria debe aplicarse en relación al método del proceso y a la gravedad de la sanción que se ha cometido. La medida de destitución procede cuando así la Ley expresamente lo ordena y cuando sea vulnerado gravemente el principio de probidad administrativa, entonces acá el principio de pugnidad y de proporcionalidad opera en materia cognitiva en dos ámbitos que son bien delimitados, en primer término como límite que se pueda al legislador, al momento de tipificar esta conducta, determinar la sanción y establecer que debe aplicarse, y en segundo lugar, como límite acotado un margen de discrecionalidad, esto es lo que se le exige al empleado público en general. Ahora bien, muchos de los Concejales me han preguntado las dudas, porque todos están hablando de la destitución y la verdad es que no es tan así. El ART. N°51 de la Ley N°18.695 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece la potestad fiscalizadora de la Contraloría y voy a leer el ART. N°51 de la Ley, porque no puedo andar inventando. Dice: que las Municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al Alcalde, al Concejo o las Unidades Municipales, dentro del ámbito de sus competencias. Si el ejercicio le da las facultades a la Contraloría General de la República y determina la existencia de actos u omisiones propiamente de carácter ilegal, podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el ART. N°143 bis y siguiente de la Ley N°10.336 orgánica de Contraloría de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. Ahora bien, si con consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso de lo anteriormente, dicho órgano considere que se encuentra acreditar la responsabilidad administrativa del Alcalde, deberá remitir los antecedentes al Concejo Municipal para los efectos de lo dispuesto en el ART. N°60, letra C. Ahora, si nos vamos al ART. N°60, letra C, dice que el Alcalde cesará de su cargo en los siguientes casos: letra C, remoción por impedimento grave por contradicción de igual carácter a la norma sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes y aquí hay una salvedad, toda la gente cree que desde que se instruyó un sumario administrativo al Alcalde y se le aplica en actitud del ART. N°51 el notable abandono de deberes, va a ser la sanción su remoción por impedimento grave. La verdad es que no es así, porque no todos leen lo que dice el inciso siguiente del mismo Artículo; dice: la causal establecida en la letra C, será entregada por el Tribunal Electoral respectivo, con la votación de un tercio de ustedes y de los Tribunales Electorales, para lo cual no se requerirá el patrocinio de un abogado. En el requerimiento, los Concejales podrán pedirle al Tribunal Electoral Regional respectivo, la cesación del cargo o en subsidio la aplicación de alguna de las vías disciplinarias dispuestas en la letra A, B y C del ART. N°120 de la Ley N°18.882, es decir, lo que está diciendo ahí es "Concejo, usted vota remoción o vota algunas de las causales establecidas en el ART. 120". No necesariamente porque el Alcalde está siendo objeto de una investigación o sumario administrativo de parte de Contraloría, la sanción va a ser la remoción.





**Concejal Ricardo Lizama Soto:** ¿Puedo hacer un paréntesis Rodrigo? Pero la sanción que se le solicite o se le pida al Alcalde, debe plasmarse en el requerimiento que uno someta a tramitación ante el TER, es decir, esta no es la instancia pertinente para que nosotros votemos o apliquemos alguna sanción, sólo votamos sí o no en el requerimiento posterior.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Esto sólo será al aplicar el ART. N°60 C, que será la remoción sin perjuicio que si ustedes votan hoy día y dicen que no pueden imponer otra sanción de la asignada acá, pero no es obligatoriamente, porque muchos de ustedes pensaban que sólo se votaba la destitución como única sanción, eso no es así. Todo proceso sumarial instruido por la Contraloría General de la República debe someterse a la resolución 510 del año 2013, que es diferente al Estatuto para Funcionarios Municipales que es la Ley N°18.833. El ART. N°51 relacionado con el ART. 60 C quedó claro, efectivamente se habló con Contraloría porque de lo que emana de este documento da para pensar de que hay que votar sí o sí una destitución y no otra sanción.

**Alcalde:** Eso está claro, lo que pasa es que la primera sanción y la más grave es la destitución, hay otras después obviamente que son materia y decisión de cada uno de los Concejales.

**Rodrigo Cancino Montoya:** La posibilidad de otra sanción efectivamente se puede, el mismo artículo lo señala y eso está en base a la norma legal, a jurisprudencia administrativa y los principios responden a las responsabilidades también. Primero la aplicación de la medida disciplinaria señalada en el ART. N°120 como supletoria a la destitución y tomando en cuenta que siempre las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cognitiva y la circunstancia atenuante o agravante que arroje el método de los antecedentes, es decir, si le pone una carga y una responsabilidad a los Concejales y a todo funcionario público de someterse al método del proceso y evaluar las sanciones conforme a lo que es esta Ley penal, incluido el sumario, hay que ser super responsable en esto, porque ahora estoy tratando este tema y se tocó en el Concejo la resolución 510 de la Contraloría en diciembre del año pasado. Se entregó una modificación que eliminó el recurso jerárquico y entregó sólo eso, no hay recurso alguno de los procedimientos sumarial en contra de los procesos disciplinarios instruidos por Contraloría, por tanto, Don Arturo Palma, impuso un recurso de protección en contra de la resolución emanada primeramente por Contraloría y esa es la causa rol N°224 del 2018 de la Corte de Apelaciones de Talca, caratulada Palma con Contraloría General de la República. Efectivamente el fallo de primera instancia del recurso de protección salió rechazado, por lo cual sus abogados particulares apelaron, pero no invocando en una orden de no innovar, por tanto, Contraloría nos obliga mediante esta notificación, a someter a votación del Concejo en cuanto a la aplicación de la medida disciplinaria y eso es todo. ¿No sé si les quedó claro? ¿Alguna duda o consulta?

**Alcalde:** Se concede la palabra si les quedó alguna duda o consulta, para que don César someta a votación.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Todos los antecedentes están en el expediente que tienen en sus manos.





**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Sí, la consulta que yo tengo Rodrigo es que con la información que entregó la propia Contraloría General de la República, los sumarios que se habían instruido eran tres y estaban afinados los tres, en su momento se señaló que se habían puesto unos recursos que usted hace mención, que a través de la modificación no son procedentes, entonces la pregunta que me hago yo como Concejal de la Comuna es ¿Dónde están esos sumarios y cuándo se le van a informar al Concejo? porque no es solamente este sumario, sino que son tres, ya que por lo que señaló acá y nos expuso el abogado que había anteriormente, se había realizado el recurso que usted nos señaló ante la propia Contraloría.

**Rodrigo Cancino Montoya:** efectivamente en diciembre del año pasado, claramente como dice usted, modificó esa resolución la Contraloría y eliminó ese recurso, por eso la instancia administrativa es mucho más demorosa que la instancia judicial.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Claro, entonces son tres sumarios, son hechos diversos a estos que estamos analizando nosotros.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Pero lo que se está pidiendo en este momento, es con respecto a este sumario.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** ¿Y los otros deberían llegar también acá al Concejo?

**Alcalde:** Los otros dos se encuentran en este momento con apelación personal de la Contraloría Nacional, una vez que lleguen esos, tienen que pasar al Concejo para sus respectivas votaciones, pero lo que hoy día está pidiendo la Contraloría Regional del Maule, es sobre la causa que acaba de exponer Rodrigo, que tiene que ver con el terreno municipal y con el ex internado, esa es la causa de hoy día, lo demás llegara y se tendrá que informar en un plazo de 20 días, para que el concejo tenga que pronunciarse. Yo creo que ya está claro para que don César pida la votación.

**Concejal Justo Rebolledo Araya:** Disculpe Alcalde, con todo esto que se nos acaba de entregar, se nos está pidiendo que tenemos que votar, pero yo por lo menos difícilmente puedo votar si no tengo un plazo suficiente para decir sí o no.

**Concejal María I. González:** Disculpe Alcalde, yo igual acabo de hacer la consulta de cuándo vence el plazo y me llama la atención que sea tan rápido y se nos entregue hoy y tengamos que tomar una decisión de inmediato, porque es una decisión bastante grande, por lo tanto, yo me declaro que no estoy en condiciones como para emitir una votación en este momento, a no ser que se llame a un Concejo extraordinario, pero yo en estos momentos no me encuentro en condiciones mientras no lea y estudie lo que realmente voy a votar.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Efectivamente se entregó en esta fecha, porque la causa está en la Corte Suprema, teníamos que esperar que si el abogado titular de don Arturo interponía o no una orden de no innovar y eso fue informado recién ayer que no se había interpuesto y cuando hay recurso judicial pendiente no podemos someter a aprobación esta materia, pero como no hay ninguno, podemos llevarlo a votación.





**Concejal María I. González:** Sí Rodrigo, yo entiendo esa parte, sé que no es responsabilidad de ustedes tampoco, pero yo como les dije me declaro en estos momentos que no puedo emitir un voto sin conocer más detalladamente esto, tengo que darle una pasada para no votar de una manera tan irresponsable, por lo tanto, yo en este momento me niego a emitir un voto.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Pero Alcalde, no es más de lo que usted señala, esos son los hechos, los cargos y descargos, no es más que eso, en realidad es super corto.

**Rodrigo Cancino Montoya:** La investigación era por cuatro cargos, se desestimaron dos y estos dos juntos siguieron el sumario correspondiente.

**Concejal Andrés Sáez Castro:** ¿Y las opciones de nosotros cuáles son?

**Rodrigo Cancino Montoya:** votar o no votar la destitución y en el caso de no votar se puede aplicar otra sanción administrativa.

**Concejal María I. González:** ¿Y qué otra sanción?

**Rodrigo Cancino Montoya:** las que establece el ART.N°120.

**Jorge Campos Flores, Director Control Interno:** Disculpe Don Rodrigo, no es votar sí o no la destitución, es votar si se va al TER.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Eso es correcto, tiene que ser votado por un tercio de los Concejales para que se vaya al TER, el plazo es hasta el viernes para informar a la Contraloría.

**Patricio Martínez, Abogado Departamento de Educación:** Si me permite Sr. Alcalde, la pregunta en definitiva que señala la Contraloría es señalarle al Concejo que, habiendo acreditado estos hechos, se los coloco en conocimiento a los Concejales primeramente y si esos hechos ya acreditados tienen y reúnen la gravedad y han causado el perjuicio tal al Municipio que ameriten la destitución, de considerarlo así, los Concejales, en las proporciones que señala la Ley, que en este caso son un tercio de los Concejales, será el TER el que inicie un procedimiento tendiente a generar una sanción con los hechos ya acreditados, con el sumario que determinó la Contraloría, por lo tanto, la pregunta no es tan compleja y a la vista de los antecedentes, la calificación la harán ustedes, pero ya ustedes tienen cuales son los cargos, más allá de que puedan leerlo cinco veces, los elementos a evaluar están ahí. Ahora, ustedes también pueden pedir un receso o una sesión extraordinaria, pero es solamente para evaluar que esos hechos, no otros, ni sumado con otros, tienen la gravedad tal que deberían ser sancionados con esa sanción y no con otra, entendiéndolo que esa sanción última es la que hay para un servidor público.

**Concejal Justo Rebolledo Araya:** Como dije anteriormente, para poder votar sí o no en cualquiera de estas materias, tengo que estar informado y saber cómo es el debido proceso de esta situación y porqué se llegó a esto. En eso hoy en día nos dice la ley que debemos ser bastante responsables antes de votar, entonces,





por esto tengo que tener un poco más de conocimiento, sobre todo en esta materia tan importante, por lo tanto, en estos momentos yo no podría decir sí o no.

**Alcalde:** Bueno, entonces tenemos dos instancias, hacemos un receso ahora y la otra es citar mañana nuevamente a Concejo.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** yo creo que deberíamos hacer un receso Alcalde, así analizamos este tema. Hagamos un receso Alcalde de unos treinta o cuarenta minutos para que los Concejales puedan estar más claros.

**Alcalde:** Yo creo que esa es la mejor alternativa si les parece, entonces hacemos un receso.

**Por decisión del Concejo en pleno, se hace un receso para analizar los antecedentes entregados y presentados por el abogado Don Rodrigo Cancino Montoya.**

**Alcalde:** Bueno, después de este receso, vamos a proceder Don César, a solicitar la votación del Concejo.

**César Morales Ramírez:** Vamos a tomar entonces la votación respecto si se aplica o no la sanción administrativa de la discusión, de acuerdo al ART. N°60, letra C de la Ley 18.695, esa es la votación que se va a tomar en este momento. Sra. María Ignacia González su voto.

**Concejal María I. González:** Sobre este tema Alcalde, yo considero que la gravedad de los hechos no amerita una sanción tan enérgica como una destitución, ¿Por qué?, por dos causales, una no hubo beneficio pecuniario y segundo tampoco hubo un menoscabo que significara alguna pérdida en las arcas municipales, por lo tanto **voto no**.

**César Morales Ramírez:** Don Ricardo, su voto.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Muchas gracias don César, voy a fundar la votación, en primer lugar Alcalde y señores Concejales, la causal de total abandono de deberes ya sea por vulnerar principio de la probidad o por causal de total abandono de deberes se radica única y exclusivamente en todos los Concejales y por lo tanto se puede ejercer en cualquier tiempo, sin embargo, en esta ocasión en particular la situación es distinta para la responsabilidad de cada Concejal, en razón que habiendo la Contraloría General de la República instruido un sumario en el cual da por acreditada la responsabilidad administrativa del Alcalde no solamente en una oportunidad, sino que en oportunidades que son reiteradas, este es el primer sumario, pero existen dos más que están por venir y de un tiempo a esta parte Alcalde la administración municipal con el tiempo ha ido cambiando, ha sido cada vez más exigente y lamentablemente en este Municipio hemos tenido serias irregularidades del punto financiero, por ejemplo en el Departamento de Salud Comunal y que influyen finalmente en la decisión que uno tiene que tomar. También en el Departamento de Educación pasa la misma situación, con deudas millonarias que tenemos nosotros con los docentes. Hoy





día hay 900 millones de pesos aproximadamente, que según el peritaje ingresaron al Departamento de Educación y no sabemos dónde están. Finalmente Alcalde y con lo conversado también con otros colegas que son abogados y han tramitado estas causas en diversos municipios del país, me hacen sentir que se puede incurrir en causal de notable abandono de deberes por omisión del Concejal y esa es la razón por la cual Alcalde, que la decisión que yo voy a tomar, va a ser acusar al Alcalde, pero me reservo si pedir la destitución o una multa en el requerimiento correspondiente a futuro.

**Concejal María I. González:** Alcalde, perdón que interrumpa pero acá se está votando la destitución sí o no, las multas pueden venir después con las sanciones que el Concejo pueda ver, pero en este momento se está viendo un tema específico.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** El procedimiento ante el TER y los colegas lo pueden confirmar, es que como Concejal yo voto, pero me reservo la facultad en el requerimiento correspondiente de pedir ya sea la destitución o la multa, de acuerdo a la gravedad de la imputación que se le ha hecho en el sumario y eso es totalmente posible y los colegas lo saben.

**Concejal María I. González:** Me gustaría que me aclarara esa situación porque yo tengo entendido lo otro, entonces puede que yo esté equivocada, porque después puede venir una sanción, pero en este momento estamos en la otra parte.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** ¿Qué estamos votando entonces?

**Rodrigo Cancino Montoya:** Si se va al TER o no.

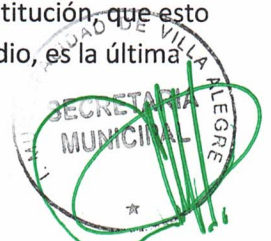
**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Pero lo que pasa Rodrigo es que cuando uno vota favorablemente la destitución en contra del Alcalde, son para aquellos Concejales para quien hace la acción de impetrarle al TER o pedirle al TER ya sea la destitución, la multa o ambos, ¿Se entiende?

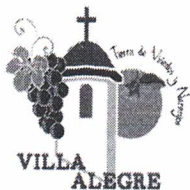
**Alcalde:** Ricardo, las multas las aplica el Concejo acá después.

**Rodrigo Cancino Montoya:** El artículo es claro, ya que este dice que podrán pedir al Tribunal Electoral la cesación en el cargo o el subsidio de algunas de las causales del ART.N°120.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Sí, pero resuelve el TER. Resuelven los magistrados, pero se solicita en el escrito posterior si esto se presenta en un requerimiento al Tribunal Electoral Regional, es una especie de demanda.

**Patricio Martínez:** Como lo ha expuesto Don Rodrigo Cancino, tienen en esta instancia el espíritu y la letra de preguntarle al Concejo Municipal si esto avanza hacia el TER, porque se va a ir con una destitución para el TER, ahí nuevamente se hará un análisis de la procedencia y una defensa por parte del Alcalde o alternativamente el Concejo Municipal señala que habiendo acreditado los hechos, no ameritan la gravedad ni tienen la proporcionalidad para poder asociarse a una causa o sanción de destitución, que esto es lo más grave haciendo la analogía, como usted es colega don Ricardo, es como el presidio, es la última





ratio, la última sanción, por tanto, lo que se está preguntando aquí es si se avanza en ese sentido o no, si es que la votación terminara en sí, esto avanza al Tribunal electoral, si la votación estimara que no, esto produce una nueva votación o un nuevo acuerdo del Concejo Municipal, tendiente a proponer una sanción diversa a la destitución como entendiendo que es proporcional a los hechos, que el sumario administrativo llevado por la contraloría acreditó.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** ¿Puedo terminar?, porque yo siento que con todo el respeto del mundo, se los digo estimados colegas, que yo no comparto su opinión, la Ley es clara y es una sola y en ese contexto lo que nosotros hoy día votamos, nosotros no podemos interpretar la ley, la interpretan los tribunales, en este caso el Tribunal Electoral Regional, nosotros lo que votamos hoy día es si estamos o no en el dilema de si se vulnera el principio de la probidad o si incurre en la causal de total de abandono de deberes, luego que el Concejal vota y se reúne el quórum de un tercio, que son dos Concejales, porque el Concejo es de seis, son esos dos Concejales los que tienen que someter a tramitación del requerimiento ante el TER, porque los otros Concejales votaron desfavorablemente, obviamente no van a ser parte porque no tienen legitimación activa para proceder ante el TER, ¿estamos claros? Y entonces son esos dos Concejales quienes le solicitan a Tribunal, de acuerdo a la gravedad de los hechos o la destitución o la aplicación de una multa distinta, incluso es más la inhabilitación por cinco años para ejercer cargos públicos o presentarse a alguna elección a futuro que también es otra situación.

**Alcalde:** También me gustaría dejar en claro que el TER destituye por el resto de un periodo alcaldicio, no por cinco años, los cinco años son cuando hay sanciones penales.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Son conjuntas las sanciones Alcalde, lamentablemente déjeme decírselo y se lo informo a los demás asesores jurídicos; son tres sanciones, la destitución, la multa y en general, pero yo me reservo eso a futuro, yo **voto favorablemente**.

**César Morales Ramírez:** Entonces su voto es sí. Don Andrés Sáez, se solicita su pronunciamiento.

**Concejal Andrés Sáez Castro:** La verdad que es complicado poder votar así, lo dijimos recién que nos acababan de entregar la información y nos dieron unos minutos para analizar, igual me complica con lo que planteó Ricardo en el sentido del tema de la sanción, yo siento de igual manera que sí debiera haber una sanción, **pero no así la destitución**, por eso me confundo con el tema de qué estamos votando nosotros, si estamos votando por destituir o por una sanción, o a lo mejor el día de mañana nosotros pediríamos después la multa, entonces en estos momentos mi **voto es sí**.

**César Morales Ramírez:** Don Manuel Muñoz, su voto por favor.

**Concejal Manuel Muñoz Bastías:** yo **voto por no**, en el sentido de no destitución al Alcalde, después veremos lo que se adopta según la sanción.

**César Morales Ramírez:** Don Juan Salgado, su voto.

**Concejal Juan Salgado Garrido:** mi **voto es no**.





**César Morales Ramírez:** Concejal Justo Rebolledo, su voto.

**Concejal Justo Rebolledo Araya:** Yo estaba viendo y solicité la información porque insisto, votar por una materia así tan encima tan importante como ésta, no se nos da el tiempo ni siquiera para hacer las consultas a las personas que a uno le puedan sugerir, recomendar o argumentar de acuerdo a la votación, por esa situación es que yo me abstengo en la votación.

**César Morales Ramírez:** la pregunta es sí o no, no hay abstención.

**Concejal Justo Rebolledo Araya:** Entonces mi **voto es no**, por lo mismo quiero que quede muy en claro que mi voto es que no estoy de acuerdo en la sanción ya que los antecedentes se entregaron a última hora y los Concejales deberíamos tener toda la información en la mano y como no tengo el tiempo necesario o suficiente, como siempre acá lo hemos dicho, cuando vemos otros temas como por ejemplo de recursos lo dejamos para otro Concejo, porque creemos que es fundamental tener todos los antecedentes o información y yo creo que los antecedentes que se entregan así a la rápida, no es estar bien informados.

**César Morales Ramírez:** la votación fue la siguiente: la Sra. María Ignacia González voto no, Don Ricardo Lizama voto sí a la destitución, Don Andrés Sáez castro voto sí, Don Manuel Muñoz Bastías voto no a la destitución, Don Juan Salgado Garrido voto no a la destitución y Don Justo Rebolledo Araya voto no a la destitución. Ese es el resultado de la votación que queda en Acta.

**Alcalde:** Por lo tanto, da lugar a que se vaya al TER.

**Alcalde:** el último punto en la tabla, es la respuesta del Asesor Jurídico Don Rodrigo Cancino, ante solicitudes presentadas por el Concejo Municipal en sesión anterior.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Gracias Alcalde, yo le entregué la información directamente a Don Andrés Sáez y voy a entregar las conclusiones del informe pericial que se entregó de la causa O 35 del 2017, en el cual solicite en un par de Concejos atrás, el financiamiento de un perito para informar que hay un procedimiento de tres causas de modificación proporcional; la primera que falló la Corte Suprema en que efectivamente se perdió, la segunda que no está en conocimiento de mucha gente, se ganó por el Municipio y la tercera en que se solicitó este peritaje, señala que la Municipalidad ha pagado demás a los profesores por más de 135 millones de pesos, ese es el peritaje y es un peritaje de más de sesenta páginas, es un muy buen peritaje a mi parecer, al contrario de todos los peritajes que se han presentado en las causas anteriores que son de ocho páginas y no dicen nada.

**Concejal María I. González:** O sea, para aclarar Don Rodrigo, ¿Nosotros estaríamos ganando esta demanda que nos hicieron los profesores por el no pago de las imposiciones?

**Rodrigo Cancino Montoya:** No puedo decir si efectivamente se va a cumplir o no, pero vamos con un muy buen pie, según el peritaje.

**Concejal María I. González:** Ahora, lo que me queda Alcalde a mí, es felicitar a los abogados, al Sr. Martínez y a Don Rodrigo, pero nosotros mismos muchas veces somos pesimistas y tratamos de tirar las cosas para





atrás, pero recuerdo muy bien donde el Concejal Lizama también recordaba recién la deuda y leía yo una parte que la encontré muy interesante, decía en esa Acta el Concejal Lizama “voy a fundar mi voto como dice la Ley Orgánica, invocando no sólo mi calidad de Concejal que tengo en este cuerpo colegiado, sino que también Alcalde en mi calidad de abogado y conociendo el Tribunal de San Javier, mucho más que Rodrigo y Patricio, conociendo como falla la magistrado y conociendo hace más de dos años la problemática nuestra, sabiendo que ingresaron 900 millones de pesos a Educación y no sabiendo a que cuenta ingresaron esos recursos y quien los giró y considerando que no vamos a ser capaces de modificar la realidad de los hechos y que va a significar 5, 6,7 ó 10 millones en perjuicio del Municipio, yo voy a votar en contra, es la visión que yo tengo como profesional”, es decir, que bueno que ustedes lograron pasar sobre eso y que no nos basemos en el pesimismo, yo confío plenamente en los abogados que en estos momentos están con nosotros, porque creo que se ha demostrado en este tiempo que Don Rodrigo se preocupa mucho de todas las situaciones y junto a todo el Departamento Jurídico hacen las cosas bien, así es que los felicito y ojalá sigamos adelante para que no salgamos perjudicados en la parte educacional .

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Alcalde, yo voy a felicitar a Rodrigo, a Consuelo y a Patricio, de quienes tengo una muy buena opinión, ya que son muy buenos abogados y están realmente comprometidos con el Municipio y reconozco que en aquella oportunidad era la opinión que tenía respecto a cómo podía pronunciarse el Tribunal de San Javier, la verdad es que nunca habíamos ganado una causa en primera instancia a los docentes, entonces hago presente y reconozco mi error, pero también fallar es humano Alcalde, solamente eso.

**Rodrigo Cancino Montoya:** También decir que hay que ser muy cautelosos con los procedimientos disciplinarios que se soliciten para buscar responsabilidad administrativa, porque el peritaje demuestra todo lo contrario, demuestra que sí se pagó y se pagó en exceso.

**Alcalde:** ¿El peritaje puede modificar en algo lo sentenciado o ya no se puede hacer nada?

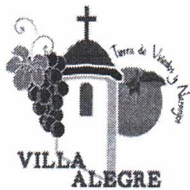
**Rodrigo Cancino Montoya:** Lo que pasa, es que efectivamente como yo lo dije en un principio, fue un criterio del Tribunal en primera instancia lo que sentenció en la primer causa, pero como han salido fallos diversos en la Corte Suprema y han acogido la tesis que nosotros estamos alegando hoy en día, los Tribunales han ido modificando sus resoluciones y por eso ya en la segunda sentencia de la segunda causa por más de 105 millones de pesos, dijo que nosotros no debíamos monto alguno, sólo es eso.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Alcalde, solicitarle a Don Rodrigo si me puede remitir el fallo a mi correo.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Es un fallo que tiene 60 páginas, pero sí se lo haré llegar.

**Concejal Justo Rebolledo Araya:** Yo creo que el Equipo Jurídico de acuerdo a mi visión, está haciendo un trabajo más allá de lo que yo esperaba o de las expectativas que yo tenía, lo que muchas veces nosotros los Concejales criticamos y siendo yo de la Comisión de Educación le voy a pedir a usted Alcalde que vea la instancia porque me ha llegado ya bastante información de que los Concejales presionamos para contratar





profesores, que mandamos documentos o vamos y conversamos para contratar más personal y quiero que eso lo aclaremos Sr. Alcalde, porque en una reunión que tuve, se me insinuó que nosotros íbamos donde el Director de turno a presionar para que contraten a este u otro profesor y yo pedí antecedentes y me dijeron que habían antecedentes y espero que los hayan, porque si es así, los voy a entregar.

**Alcalde:** Si los hay, corresponde también a la causal de total abandono de deberes, porque no le corresponde a un Concejal influir en el tema de planta o dotación de docentes o asistentes de la educación.

**Concejal Justo Rebolledo Araya:** Espero Alcalde que no hayan antecedentes, pero me dijeron que me los iban a hacer llegar, yo digo esto porque muchas veces complica y perjudica muchas veces la situación, porque si es así, la verdad lo lamento mucho.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Alcalde, yo también vengo solicitando hace tiempo una denuncia al Ministerio Público porque lo que ocurrió en el Departamento de Educación, claramente es un delito de malversación de caudales públicos o un fraude al Fisco, si los profesores recibieron más dinero del que les correspondía, entonces están causando un perjuicio fiscal y eso está claro, si ingresaron 900 millones de pesos como así lo señala el peritaje de la demanda López contra el Municipio, ingresaron al Departamento de Educación y nosotros no sabemos dónde están esos recursos hoy en día, no podemos nosotros como Concejales autorizar un segundo pago, eso es constitutivo de delito y lo otro es que hay hechos graves con los recursos de la Ley SEP, del punto de vista de la movilización desde el año 2012 a la fecha hay personas que se han adjudicado en este municipio más de 300 millones de pesos de forma fraudulenta, por lo tanto, yo en los próximos días voy a realizar también una querrela criminal en torno a que se investiguen realmente esos hechos como corresponde, solamente eso.

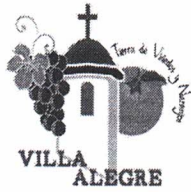
**Alcalde:** Bueno, cada uno tiene derecho a hacer lo que le parezca.

**Patricio Martínez:** Alcalde, si me permite, ya que la intervención que hizo el Concejal alude o le compete a mi Departamento, yo lo había explicado en su momento cuando estaba Leopoldo y ahora con mi colega abogado Rodrigo, lo que pasa aquí, como bien se ha señalado, es una diferencia de tesis que se tienen al aplicar la Ley, está en todo su derecho Don Ricardo a hacer la denuncia, es más, debió haberla hecho hace mucho tiempo, ya que estas causas tienen más de un año y esas denuncias de malversación de fondos públicos u otras de carácter legal y administrativo, no han sido interpuestas por usted en ningún tipo de Tribunal.

**Concejal Ricardo Lizama Soto:** Sí, pero siempre lo he dejado registrado en Acta.

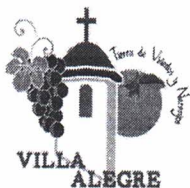
**Patricio Martínez:** Pero eso no es denunciar, usted como abogado sabe que eso no inicia una acción penal, dicho esto y aprovechando que hay arto público presente, que publica en Facebook, dejar la idea que si se lee la sentencia que es de esa causa la O 37 del 2016, en esa causa se determina que efectivamente se acoge la demanda de los demandantes, valga la redundancia, y que se determinará a pagar el monto en un peritaje en la etapa de cumplimiento, dicho esto, es porque la Sra. Cancino, que es la abogada que





patrocina por parte de los profesores esta causa, recurre de nulidad ante esa sentencia, señalando en primera instancia que el Tribunal debió haber señalado cual era el monto que se debía, ese recurso fue rechazado, al igual que el recurso que interpuso el Abogado Municipal en su minuto en cuanto a un error sustancial en la obligación de la Ley que influyen sustancialmente en los expositivos del fallo y en su momento también fue desestimado por el tribunal, esto se fue a la Corte Suprema y se confirmó el mismo fallo en primera instancia que señala que el monto debido por el Municipio serán determinados mediante peritaje que será realizado en la etapa de cumplimiento, dicho eso, por tanto, las publicaciones de 600, 700, 800 millones de pesos, son para empezar falsas, porque no existen esos montos en ninguna sentencia y además serían fantasiosas, porque me gustaría saber cómo llegaron a esos montos, porque todavía no hay ningún peritaje, ni nosotros como abogados hemos sacado los cálculos ni hemos podido estimar estos montos, es más, el peritaje se deberá hacer en relación al dictamen de la Contraloría y ese dictamen señala la forma en que se debe hacer el pago y es aquí donde me gustaría dejar en claro, por la suspicacia que pueden causar los comentarios de Don Ricardo, con respecto a la administración del DAEM. El Departamento hizo uso de ese dictamen para hacer los pagos y cuando ustedes terminen de leer el peritaje, que son las mismas causas de pedir, son distintas partes, pero el demandado es el mismo, por los mismos periodos, van a darse cuenta que la correcta interpretación del dictamen que solicitamos que en este minuto no me acuerdo el N° exacto, que es en ese donde se señala como hacer la forma de pago, está muy bien utilizado por parte del DAEM, pero eso generó que la forma de pagar las platas generaran un sobre pago, ¿Por qué?, porque el Ministerio a nosotros nos transfiere y no a cualquier cuenta, porque son cuentas de la subvención ordinaria y ahora hay dos cuentas corrientes que los números son públicos que hay que pedirselos al Jefe de Finanzas, así que hacer ese comentario que no sabemos dónde está la plata, para su información es ahí donde llega la plata y hay formas de traspaso de subvención mes a mes, año a año y está todo resumido y lo tenemos informado al Ministerio y a la Superintendencia, así que esa información está, la plata no se fue por ninguna parte, ni entro en un coche, ni salió en un auto, esa plata se utilizó como dice la Contraloría, pero como llegó menos, porque hay sobre contratación de lo señalado en los Concejos anteriores, como hay sobre dotación, por lo tanto no hay excedentes a repartir, por lo tanto esa tesis es acogida por la segunda sentencia y dice que efectivamente, habiendo aplicado los dictámenes, nosotros no solamente no les debemos a los profesores, sino que por cumplir la Ley, hemos tenido que ocupar plata de las subvenciones, no la plata que transfiere el Ministerio para cumplir lo que ordena la 19.933 y la 19.410 y por lo tanto hemos tenido que pagar plata de la subvención regular para poder cumplir con la Ley 19.933. Dicho eso, se han pagado en exceso 100 millones de pesos en consideración de lo que se había ingresado por dicha Ley, es la misma tesis que incorpora la Corte Suprema el año pasado en la modificación de la jurisprudencia y es probable que será la misma tesis que acoja la última causa que hay ahora pendiente con audiencia de juicio, donde nosotros hemos postulado la misma tesis, entonces la explicación de saber qué pasó con las platas, está en este mismo peritaje, está en la sentencia de la segunda demanda que se ganó por el Municipio y probablemente y ojalá así sea, en la sentencia de la última demanda que nos queda en la sentencia de juicio.





**Alcalde:** Pero corresponde de igual manera hacer una investigación al interior del Departamento de Educación para clarificar y dar la respuesta por escrito. Dicho todo esto, procedo a levantar la sesión. Siendo las 16:44 minutos, se levanta la sesión.



Cesar Morales Ramírez  
*Secretario Municipal Subrogante*  
**Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

05-07-18

NOTIFICACIÓN	
NOMBRE	Graciela Supúlveda
RUT	7.231.952-4
FECHA	07-06-2018
HORA	15 horas
FIRMA	[Firma]

REMITE COPIA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 69, DE 2017, DE ESTA PROCEDENCIA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

TALCA,

04 JUN 2018

N° 3.346



27201808043346

Cumplo con remitir a Ud., copia del expediente en sumario administrativo ordenado instruir por esta Contraloría Regional mediante su resolución exenta N° 69, de 30 de junio de 2017, en la Municipalidad de Villa Alegre, y de la resolución exenta N° 185, de 29 de diciembre de 2017, de esta procedencia, que aprueba el procedimiento disciplinario instruido, y que contiene la propuesta efectuada por la Contralor Regional, para que sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal, para los efectos del artículo 51, en relación con el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que quedó establecida la responsabilidad del Alcalde del referido municipio, señor Arturo Palma Vilches, en los hechos objeto del indicado procedimiento disciplinario.

Al respecto, se le solicita remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio, copia del acta del Concejo Municipal en la cual se dé fe de la entrega de los antecedentes acompañados, a cada uno de los Concejales del municipio, y de lo resuelto por este cuerpo colegiado en definitiva, en virtud del acto administrativo precitado.

Asimismo, se hace presente lo dispuesto en el artículo 9°, incisos segundo y tercero, de la ley N° 10.336: "El Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda".

A LA SEÑORA  
GRACIELA SUPÚLVEDA SAZO  
SECRETARÍO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE  
PRESENTE

Adjunta: Copia del expediente digital.  
CC: Unidad de Seguimiento de Fiscalía.

Cur